

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1720

Referencia: Ejecutivo
Demandante: INGRID JOHANA VALENCIA BANGUERA
Demandado: JOSE ERMINIO REINA RODRIGUEZ
Radicación: 2021-00461

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA promovida por INGRID JOHANA VALENCIA BANGUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor JOSE ERMINIO REINA RODRIGUEZ, observa esta agencia judicial que:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P., el cual indica que: " Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...**" (negrilla fuera de texto).

El documento presentado como base del cobro ejecutivo (letra de cambio) es ilegible y se encuentra en mal estado de presentación, razón por la cual no se logra visualizar con claridad la fecha de vencimiento, pues el valor en números esta borroso (aparece repintado), así como la persona a quién debe realizarse el pago, no visualizándose además la firma de quien la crea.

Así las cosas, el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, no cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, toda vez que carece de "la firma de quien crea el documento" y los contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 671 Ibidem, que señala que la letra de cambio deberá contener "la forma del vencimiento" y "la indicación de ser pagadera a la orden o al portador".

Conforme con lo expuesto, resulta improcedente librar la orden coercitiva de pago para que el demandado cumpla con la obligación señalada en el libelo demandatorio, pues no se ajusta a los presupuestos procesales para que el documento arrimado preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8ee21c03cc31a1aa6e5ded838316ba465111cab2c8aa66606eaa21e7d81fc**
Documento generado en 28/06/2021 02:46:24 PM